



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “**Jurisdicción coactiva. - Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.**”;

Que el H. Consejo Universitario, contempla dentro de sus Obligaciones y atribuciones en su Art. 30.2 literal a.: “Aprobar e interpretar el Estatuto, los Reglamentos internos y de la Empresa Pública (EP) de la Universidad Central del Ecuador”;

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 20 de julio de 2013 y reformado en la sesión ordenaria de 1 de julio de 2014, expidió el Reglamento para Ejercicio de Acción Coactiva de la Universidad Central del Ecuador;

Que, se expidió el Código Orgánico Administrativo COA, cuyo Título III legisla el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que la disposición General Séptima del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador dispone: “*La Jurisdicción Coactiva se aplicara conforme al procedimiento que sobre esta materia determina el Código Orgánico Administrativo y la normativa que rija en la Universidad Central del Ecuador*”;

Que la disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador dispone: “La normativa interna continuara en vigencia en todo aquello que no se oponga al presente estatuto y hasta que se expida la nueva normativa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 30.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 1. - En base al Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Central del Ecuador, ostenta la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores que por cualquier concepto se le adeude, entre otros:

- a) Para la recaudación de los recursos propios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos vinculados a la misma;
- b) Para la recaudación de los recursos que corresponden al Patrimonio de la Universidad Central del Ecuador;
- c) Para hacer efectivas las cauciones y demás garantías e indemnizaciones por incumplimientos de contratos; y,
- d) Para el cobro por falta de pago de las obligaciones que, por cualquier concepto, los docentes, empleados, trabajadores y personal de servicios, estudiantes o particulares tengan con la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 2. - El Rector de la Universidad Central del Ecuador ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, y podrá delegarla mediante oficio, a un servidor de la Universidad Central del Ecuador, el mismo que será Abogado de profesión, con amplia experiencia en ejecución coactiva, quien ejercerá las funciones de Empleado Recaudador y al que se le denominará “Juez de Coactiva”, y como tal dirigirá el área de coactivas.

Artículo 3.- Ejercicio de la Acción Coactiva.- La Acción Coactiva se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito, que se respaldara en título ejecutivo; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Artículo 4.- Normativa Aplicable.- El personal responsable de impulsar los procesos coactivos así, como los de ejecutar las disposiciones del Empleado Recaudador, deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, especialmente a lo que se refiere al procedimiento, arreglo de los procesos, desglose de documentos, actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios; Código Tributario, Reglamento sobre arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, Reglamento de Oficinas de Depositarios Judiciales y demás normas vigentes, o que en su momento se dicten sobre esta materia en la República del Ecuador, los que se entenderán incorporados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL ÁREA DE COACTIVA

Artículo 5.- El Juez de Coactivas, para el ejercicio de la acción coactiva, dependerá administrativamente de la Procuraduría de la Institución y en coordinación con esta dependencia conformará el área de coactiva destinada a recuperar las obligaciones a favor de la Institución, el mismo que será integrado de la siguiente manera:

- a) El Juez de Coactiva, quien ejercerá la coordinación del área de coactiva;
- b) Un Secretario;
- c) Uno o más Abogados Impulsores, designado para cada caso;
- d) Uno o más auxiliares nombrados en conjunto o designado para cada caso.

Artículo 6.- Son funciones del Juez de Coactivas las siguientes:

- a) Ejercer la calidad de Juez de Coactiva por delegación expresa del señor Rector de la Institución;
- b) Iniciar el proceso coactivo, por cualquiera de las obligaciones pendientes de pago para con la Institución, según la declaratoria de plazo vencido del área correspondiente;
- c) Ordenar medidas precautelares, los embargos, avalúos y remates de bienes muebles e inmuebles y semovientes;
- d) Vigilar la correcta ejecución del juicio coactivo, por cualquiera de las obligaciones para con la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- e) Asignar dentro del proceso coactivo los abogados nombrados para dirigir los procesos coactivos, depositarios, peritos y agentes judiciales;
- f) Desarrollar acciones de mejora tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y alcanzar una mayor recuperación de las obligaciones adeudadas a la Institución;
- g) Revisar y proponer reformas al reglamento, regulaciones y otros pertinentes, para adaptarlos a las necesidades institucionales y legislación vigente, lo cual deberá



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- ser presentado previamente al Procurador de la institución;
- h) Emitir observaciones a los informes de avalúo practicados a los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que considere pertinentes;
 - i) En apego a lo establecido en el Art. 290 del Código Orgánico Administrativo, solicitará de ser necesario el auxilio de Fuerza Pública para el cumplimiento de sus disposiciones;
 - j) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Honorable Consejo Universitario, el Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Financiero y Procuraduría de la institución;
 - k) En el mes de diciembre de cada año junto con el secretario, actualizará el inventario de los procesos tramitados. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 7. - Informes. - El Juez de Coactiva, informará semestralmente por escrito y, cuando se lo soliciten, los señores Rector y Procurador, de las actividades que cumplen, los responsables del área de coactiva, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8.- Del Secretario del área de Coactivas.- Las funciones del Secretario del área de coactivas, serán realizadas por un profesional del derecho con nombramiento en la Institución o por un Abogado designado por el señor Rector.

Artículo 9. - Funciones del Secretario/a.- Corresponde al Secretario/a del área de Coactivas, no obstante, las responsabilidades determinadas en las leyes pertinentes, las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos jurisdiccionales del Empleado Recaudador;
- b) Dar fe de la presentación de escritos;
- c) Controlar el eficaz desempeño del personal encargado del trámite;
- d) Revisar la documentación que ingresa a la secretaría del área de Coactiva;
- e) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los procesos ingresados;
- f) Llevar y mantener actualizado un archivo de actas de embargos y remates realizados;
- g) Verificar que en el reverso de la carátula de cada proceso se lleve actualizado el



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

formulario de seguimiento de gestión procesal;

- h) Mantener en el sistema de recuperación de cartera los valores correspondientes a costas judiciales;
- i) Llevar la custodia de los libros del área de coactiva, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial;
- j) Recibir las posturas y valores correspondientes presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
- k) Verificar documentadamente los gastos y los valores que deben cargarse a la cuenta del coactivado, así como controlar los honorarios que le corresponden a los diferentes funcionarios que han intervenido dentro del proceso coactivo; y,
- l) Todas las demás que se le asigne en el ámbito de su competencia.

DEL ÁREA DE COACTIVA

Artículo 10. - Organización. - El Juez de Coactiva, bajo su responsabilidad, organizará el área de coactiva y designará, en cada proceso coactivo al Secretario, Abogado Impulsor, Depositario, Agente Judicial y Perito Avaluador.

El Secretario, el Abogado Impulsor, el Depositario, el Agente judicial y perito evaluador, rendirán juramento, previa posesión de su cargo ante el Juez de Coactiva y tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones que la ley concede a dichos funcionarios.

El personal que se designe en los procesos iniciados en el área de Coactiva, tienen la obligación de guardar reserva y sigilo, y no revelar cualquier dato relacionado con las actividades que realicen.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 11.- Todo título de crédito será emitido por el señor Rector o por el o los delegados, responsables de emitir las ordenes de cobro, previo informe de la Dirección General Financiera o de los analistas de los Departamentos Financieros de cada Unidad Académica o Administrativa de la Institución y contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Universidad Central del Ecuador como entidad emisora del título;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que corresponda;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible, según el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses;
- g) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
- h) Firma de la autoridad.

Artículo 12. - Emitidos los Títulos de Crédito, los responsables de emitir las órdenes de cobro, si consideran pertinente, las remitirá al área de Coactiva, con quien verificarán que los mismos reúnan los requisitos legales de fondo y de forma.

El Juez de Coactiva podrá requerir de los diferentes departamentos o áreas de la Universidad Central del Ecuador, la información que estime necesaria, para dar inicio a la acción coactiva.

CAPÍTULO IV

FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 13. - Requerimiento de pago voluntario. - En el acto administrativo en el que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo de cobro en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que el deudor pague dicha obligación dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano executor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 14. - El área donde se origina la deuda o se genera el asiento contable deberá realizar el cobro persuasivo de lo adeudado para lo cual se deberá determinar claramente: la dirección domiciliaria, teléfonos y correo electrónico del deudor al cual se le notificara sobre los valores adeudados.

Artículo 15.- Agotada la etapa de pago voluntario de los valores adeudados, cada uno de los responsables de emitir las ordenes de cobro, observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirán al área de coactiva, copias certificadas de los títulos de crédito, facturas impagas, garantías, títulos ejecutivos, pólizas, contratos y en general cualquier documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida liquidación a la fecha en que se lo liquide.

Artículo 16.- Para determinar las obligaciones de “plazo vencido”, se tomará en cuenta aquellas obligaciones a vencer en periodos o plazos subsiguientes, si tales obligaciones contenidas en cada uno de los títulos de crédito tienen un mismo origen o causa, y siempre y cuando haya identidad objetiva y subjetiva de la deuda.

Artículo 17.- Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde a Dirección General Financiera o a las Unidades Académicas o Administrativas de la Institución en la cual se originó la obligación, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, previo informe, de la unidad de Coactiva, observando lo establecido en los artículos 275, 276, 277 y 278 del Código Orgánico Administrativo.

El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo 275 de la norma ibidem, dispondrá que la o el interesado pague dentro del plazo concedido.

CAPÍTULO V

DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 18.- Previo el inicio de la acción coactiva, se expedirá una orden de cobro, la cual será suscrita por el señor Rector de la Universidad Central del Ecuador o sus delegados; y, llevará implícita conforme lo señalado en el Art. 262 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, la facultad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 19.- Una vez expedida la orden de cobro, ésta junto con el Título de Crédito y toda la documentación que sustente la deuda, se remitirá junto a un oficio dirigido al área



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

de coactiva.

Artículo 20.- Fundado en la orden de cobro antes indicada, el Juez de Coactiva procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 262, inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, a efectos de iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución coactiva y consecuentemente obtener el pago de las obligaciones que se adeudan a la Universidad Central del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DE LA DEUDA Y SU LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Para que se ejerza la acción coactiva, es necesario que la deuda sea determinada, líquida y de plazo vencido, cualquiera sea su fuente o título, de acuerdo a lo establecido en el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- A la Dirección General Financiera o las Unidades Académicas o Administrativas, les corresponde la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la institución.

Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor (coactivas) la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Para la liquidación de intereses, el órgano ejecutor (coactivas) puede designar una o un perito o requerir los informes de los órganos o entidades de la Institución especializados en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA FASE DE APREMIO

Artículo 23.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y lo señalado en los capítulos precedentes, el Juez de Coactiva procederá a distribuir proporcionalmente a los Abogados Impulsores, para la iniciación de los juicios dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la recepción de la documentación dejando constancia del número o entrega de los mismos mediante acta de entrega recepción.

Artículo 24.- Una vez recibida y validada la información el Juez de Coactiva en el plazo de 5 días procederá a dictar la respectiva orden de pago Inmediata y dispondrá que el deudor pague o dimita bienes en el término de tres días contados desde la notificación.

Artículo 25.- En la Orden de pago inmediato o en cualquier tiempo durante la prosecución del proceso coactivo, el Juez de Coactiva podrá ordenar medidas cautelares



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

señaladas en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, sin necesidad de prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 26.- La acción coactiva se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, aparejando la orden de cobro y cualquier título del que conste una deuda a favor de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 27.- Emitida la orden de pago inmediato, se procederá a la notificación, la cual se llevará a efecto conforme a lo establecido con el régimen general previsto en el Código Orgánico Administrativo.

El secretario deberá sentar las respectivas razones de la diligencia de notificación, señalando el día y hora de la misma, con la persona que realizó dicha gestión.

CAPÍTULO IX

DEL EMBARGO AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Artículo 28.- En lo que respecta al embargo, avalúo y remate de bienes, el Juez de Coactiva y el área de coactiva observarán las disposiciones contenidas en la sección segunda, tercera, cuarta y quinta del capítulo Tercero, del Título II, del Libro Tercero, del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO X

DE LAS TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

Artículo 29.- En lo que respecta a las Tercerías y Excepciones, el Juez de Coactiva y el área de coactiva observarán las disposiciones contenidas en la Sección Primera y Segunda del Capítulo Cuarto, del Título II, del Libro Tercero, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30.- La Procuraduría de la institución a través de sus abogados intervendrán en el juicio de excepciones a la coactiva o cualquier otra acción, como defensores de lo ordenado en la orden de pago inmediato y demás providencias.

El área de Coactivas concederá diligentemente toda la información pertinente y necesaria para la defensa de las acciones planteadas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 31.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia. Además, proporcionará una copia del acta de embargo, al área de Coactiva para los fines de registro, administración y control que le competen.

Artículo 32.- Una vez realizado los secuestros y/o embargos de bienes muebles y semovientes, serán guardados inmediatamente en las bodegas que determine la Dirección General Administrativa de la Universidad Central del Ecuador, el bodegaje pagará el deudor, según la tarifa fijada por el Juez de Coactiva.

Cuando se embargue dinero, el Depositario en el término de 24 horas, lo entregará directamente al Tesorero o funcionario responsable de cada unidad académica y administrativa, monto que se aplicará a la deuda del coactivado, copia de este depósito se agregara al proceso.

La Dirección General Financiera, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Artículo 33.- Le corresponde al Depositario, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el Depositario vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo.

CAPÍTULO XII

DE LOS ABOGADOS IMPULSORES

Artículo 34.- El Juez de Coactiva nombrará en cada proceso al abogado impulsor, quien actuará, dirigirá e impulsaran los procesos coactivos, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Iniciar los procesos coactivos en el término de cinco días contados a partir de la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- b) fecha de recepción de los documentos por parte del Secretario;
- b) Impulsar en legal y debida forma los juicios asignados;
- c) Cobrar los créditos constantes en los documentos que le fueren entregados;
- d) Custodiar los procesos coactivos a su cargo;
- e) Presentar un informe de recuperación, avance de los procesos cuando lo solicite el Empleado Recaudador, de acuerdo al formato establecido;
- f) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal; y,
- g) Acatar las disposiciones de las autoridades de la Universidad Central de Ecuador.

Los profesionales del derecho externos, que fueren contratados como abogados para el trámite, no deberán adeudar al estado; y, no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo en el juicio.

Artículo 35.- La designación del Abogado impulsor externo tendrá vigencia hasta que la coactiva concluya o el Juez de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo, en tal caso el Abogado impulsor no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización, ni iniciar cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la Universidad Central del Ecuador, la cual no tendrá ningún tipo de relación laboral con el abogado designado, ni en el campo civil, administrativo o social, sus honorarios serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado y se regularan de acuerdo a la siguiente tabla, incluido IVA:

| TABLA DE HONORARIOS ABOGADO EXTERNO | | |
|--|-------------|------------|
| MONTO | RECUPERADO | PORCENTAJE |
| DESDE | HASTA | % |
| 1 | 5.000,00 | 10% |
| 5.001,00 | 25.000,00 | 8% |
| 25.001,00 | 50.000,00 | 6% |
| 50.001,00 | 100.000,00 | 4% |
| 100.001,00 | EN ADELANTE | 3% |



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El Abogado impulsor cobrará los honorarios fijados por el Empleado Recaudador por las recaudaciones y arreglos obtenidos previa contabilización de los mismos.

El abogado impulsor que ha colaborado en el trámite en los siguientes casos recibirá el 50% de los valores fijados en la tabla señalada:

- a) Cuando no se hubieren presentado postores al segundo señalamiento para remate. En este caso se tomará como valor recuperado el 50% del valor del avalúo.
- b) Cuando se hubiere reestructurado la obligación que se ejecuta.

Los servidores de la Universidad Central del Ecuador que fueren designados para el ejercicio del cargo de Abogado Impulsor no recibirán remuneración alguna adicional por esta labor.

CAPÍTULO XIII
DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 36.- Corresponde al Juez de Coactiva designar, libremente para cada juicio, al Depositario que deba actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los procesos que se halle conociendo.

El Juez de Coactiva podrá designar como Depositario a un servidor de la Universidad Central del Ecuador o, a personas que si bien no pertenecen a la institución acrediten suficientes conocimientos en la materia, el cual deberá previamente rendir caución, la cual será establecida por el Juez de Coactiva.

El Depositario prestará su juramento ante el Juez de Coactiva, el que constará en la providencia respectiva.

Los servidores de la Universidad Central del Ecuador que fueren designados para el ejercicio del cargo de Depositario no recibirán remuneración alguna adicional por esta labor.

Si quien funge como Depositario no pertenece a la Universidad Central del Ecuador, percibirá un honorario por cada proceso en el que participe, mismo que se fijará considerando lo establecido en la siguiente tabla incluido IVA:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

| TABLA DE HONORARIOS DEPOSITARIO JUDICIAL | | |
|---|-------------|------------|
| MONTO | | PORCENTAJE |
| DESDE | HASTA | % |
| 1 | 5.000,00 | 30% RBU |
| 5.001,00 | 25.000,00 | 50% RBU |
| 25.001,00 | 50.000,00 | 60% RBU |
| 50.001,00 | 100.000,00 | 80% RBU |
| 100.001,00 | EN ADELANTE | 100% RBU |

Artículo 37.- Será responsabilidad del Depositario registrar, custodiar, mantener, cuidar y de ser el caso administrar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el área de coactiva y, serán civil y penalmente responsables por los mismos. Los gastos incurridos en dichas actividades y sus honorarios serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará al Empleado Recaudador para que se incorpore al expediente de la causa.

Los depositarios observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y específicamente, en lo que les fuere aplicable, las constantes en el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la fijación de los derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales.

Artículo 38.- El Depositario presentará al Juez de Coactiva un informe trimestral de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Artículo 39.- El Juez de Coactiva removerá en cualquier momento al Depositario por causa debidamente justificada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 40.- Para los casos de reemplazo de depositario, ya sea por denuncia o por remoción, al Depositario entrante en caso de no ser funcionario de la institución, se le cancelará el 50% de honorarios en base a la tabla anteriormente referida, por la diligencia de entrega recepción del bien.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 41.- El Depositario en caso de ser externo a la Institución, recibirá por concepto de bodegaje o garaje, por derecho de custodia y responsabilidad los siguientes valores:

- a) El 1, 5% del avalúo de joyas u otros bienes muebles materia del depósito.
- b) El 2,25% sobre el avalúo de los semovientes, aparte del importe de potreraje y alimentación, según la costumbre del lugar, sin que, en ningún caso, los derechos puedan exceder de la tercera parte del valor de los semovientes depositados.
- c) En vehículos el 10% mensual de la remuneración básica unificada.
- d) En la custodia de bienes raíces el 1% de valor catastral de los inmuebles cuando tengan edificaciones y el 0,5% cuando no tenga edificaciones.
- e) El 8% del ingreso liquido en la administración de haciendas, empresas industriales, mercantiles o productivas e inmuebles, incluidas semovientes y más especies comprendidas en el bien.
- f) El 7% sobre el producto liquido en el arrendamiento de casas, departamentos o similares.

Artículo 42.- Al terminar el desempeño del cargo por cualquier causa, el depositario presentará al Juez de Coactiva, la rendición de cuentas de su administración, documento sin el cual no serán fijados sus honorarios definitivos, excepto por muerte.

CAPÍTULO XIV

DEL PERITO AVALUADOR

Artículo 43.- Designación de Peritos. - La elección de los Peritos Avaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre aquellos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, Superintendencia de Bancos u otras entidades del sector público, tomando en cuenta la especialización, el bien materia del avalúo y que no exista vinculación de ningún tipo con los sujetos coactivados.

Artículo 44.- Los honorarios de los peritos y los gastos incurridos en dichas actividades serán cargados como costas judiciales a la cuenta del coactivado, el cálculo de los honorarios, se sujetarán al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, constante en la Resolución No. 040-2014, vigente desde el 15 de abril de 2014 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 125 de 28 de abril de 2014.

CAPÍTULO XV



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

DEL AGENTE JUDICIAL

Artículo 45.- Corresponde al Juez de Coactiva designar, libremente para cada juicio, al Agente Judicial que deba realizar las diligencias legales que dispongan, en los juicios que se halle conociendo. Los honorarios de los Agentes y los gastos incurridos en cada diligencia serán cargados como costas judiciales a la cuenta del coactivado, el cálculo de sus honorarios se sujetará a la siguiente tabla:

| LUGAR | HONORARIOS |
|-----------------------|--------------------|
| DENTRO DEL CANTÓN | \$ 45,00 inc. IVA |
| FUERA DEL CANTÓN | \$ 90,00 inc. IVA |
| FUERA DE LA PROVINCIA | \$ 150,00 inc. IVA |

En caso de inscripción de órdenes de embargo, el agente percibirá los correspondientes honorarios por cada uno de los bienes inscritos, de conformidad a la tabla establecida.

Adicionalmente se deberá pagar el costo de los certificados obtenidos. Para el caso de inscripciones de adjudicaciones, cuando en el plazo concedido en el artículo 35 del presente reglamento, el adjudicatario no haya realizado dicho trámite, el agente judicial en caso de no ser funcionario de la Institución, que inscriba dicho trámite, tendrá derecho al honorario establecido en dicha tabla.

Los servidores de la Universidad Central del Ecuador que fueren designados para el ejercicio del cargo de Agente Judicial no recibirán remuneración alguna adicional por esta labor.

CAPÍTULO XVI

DEL LIQUIDADOR DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 46.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales la Dirección General Financiera o las Unidades Académicas o Administrativas de la Institución, el funcionario a quien deleguen dichas funciones no podrá percibir honorarios por su labor.

CAPÍTULO XVII

DE LOS GASTOS

Artículo 47.- Los gastos que genere el proceso coactivo sean estos honorarios de abogados, peritos, depositarios, agentes judiciales y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil, para lo cual deberá adjuntarse los justificativos correspondientes.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La Institución proveerá los recursos para realizar la gestión de cobro, tales como: obtención de certificados, publicaciones por la prensa, transporte para bienes embargados, alquiler de bodegas, candados, cadenas, cerraduras, y demás gastos y honorarios que no estén especificados y sirvan para continuar la gestión de cobro, dichos recursos serán reembolsados a la Universidad Central del Ecuador una vez liquidada la deuda.

CAPÍTULO XVIII
DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 48.- EXCLUSIVIDAD. - La Dirección General Financiera y las Unidades Académicas o Administrativas de la Institución, son los únicos competentes para recibir todo ingreso dentro de la ejecución coactiva a través de la cuenta bancaria que se encuentre a nombre de la institución, o en las ventanillas de recaudación valores en efectivo.

No podrán efectuar recaudaciones directas o indirectas, ni recibirán dinero efectivo o cheques a título de pago ningún funcionario que pertenezca al departamento de coactivas, únicamente en los casos de remate, el secretario del área de coactivas receptorá conjuntamente con la postura el valor del 10 % de la misma, en efectivo o cheque certificado a nombre de la Universidad Central del Ecuador o de sus Unidades Académicas o Administrativas de la Institución, en caso de proceder por parte del Depositario a realizar embargo de dineros en las instituciones financieras este podrá recibir cheques de las mismas por concepto de embargos ordenados.

Artículo 49.- Toda la recaudación relacionada a la obligación vencida, durante el procedimiento coactivo, será depositado en una de las cuentas de la Universidad Central del Ecuador o de las Unidades Académicas o Administrativas de la Institución, dentro de las 24 horas contadas desde su recepción, a través del área autorizada para dicho efecto.

Artículo 50.- El producto del remate, la recaudación relacionada a la obligación vencida o los abonos que efectuó el coactivado, se aplicarán a la deuda en el siguiente orden:

- Intereses
- Costas y gastos judiciales
- Capital

La fecha en la que deba cortarse la liquidación de intereses y costas a cargo del coactivado, se aplicará desde el vencimiento de la obligación hasta el día del pago.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO XIX
SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Artículo 51.- Son solemnidades sustanciales en el procedimiento de ejecución coactiva de la Universidad Central del Ecuador, los siguientes:

- 1.- Legal intervención del funcionario ejecutor.
- 2.- Legitimidad de personería de la parte coactivada.
- 3.- Existencia de la obligación de plazo vencido.
- 4.- Aparejar a la coactiva los títulos de créditos validos o liquidaciones y determinaciones firmes o ejecutoriadas.
- 5.- Notificación legal de la orden de pago.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditoría, para comprobar el correcto funcionamiento del Juzgado de Coactiva.

Artículo 53.- Los casos de dudas que se presenten en la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el señor Rector de la institución previo informe jurídico de la Procuraduría.

Artículo 54.- Para los casos en los cuales la institución contrate personal externos sean estos Abogados impulsores, depositarios, agentes judiciales y notificadores, se los realizará mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación al Señor Rector. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con la Universidad Central del Ecuador, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 55.- En el caso de los remates, mientras no se instale la plataforma informática correspondiente para las entidades públicas, las posturas se presentarán ante el secretario del Juzgado de Coactiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Universidad Central del Ecuador, el cual fue expedido por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 20 de julio de 2013 y reformado en la sesión ordenaría de 1 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

RAZÓN: La presente propuesta para el **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de -9- de noviembre de 2021. Certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL

Nancy Y.